

Sobre la extrapolación de la literatura del inglés jurídico: la presencia de latinismos crudos en los contratos de colaboración estadounidenses

About the extrapolation of the legal English literature: the presence of non-adapted Latinisms in the collaboration contracts of the United States

Valeria Hernández García

Universidad de Córdoba

l32hegav@uco.es

Resumen: El presente artículo tiene por objetivo constatar la presencia de latinismos crudos en los contratos de colaboración estadounidenses con la finalidad de observar la posibilidad o imposibilidad de extrapolar la literatura existente sobre los latinismos crudos del lenguaje de especialidad del inglés jurídico al sublenguaje de especialidad del inglés jurídico de los contratos. Por un lado, hemos abordado los orígenes del latín en el inglés jurídico y sus diferentes manifestaciones contemporáneas. Por otro lado, hemos realizado un análisis lingüístico sobre los latinismos crudos de los textos objeto de estudio. Para tal propósito, compilamos un corpus virtual y monolingüe a partir de ochenta contratos de colaboración estadounidenses.

Palabras clave: latinismos crudos, contratos, inglés jurídico, corpus

Abstract: The aim of this article is to verify the presence of non-adapted Latinisms in the collaboration contracts of the United States with the intention of observing the possibility or impossibility of extrapolating the existing literature concerning non-adapted Latinisms of the speciality language of legal English to the speciality sublanguage of legal English of contracts. On the one hand, the origins of Latin in legal English and its different contemporary manifestations have been addressed. On the other hand, a linguistic analysis on the non-adapted Latinisms of the texts under study has been conducted. For such purpose, a virtual and monolingual corpus was compiled from eighty collaboration contracts of the United States.

Keywords: non-adapted Latinisms, contracts, legal English, corpus

1. Introducción

El inglés jurídico constituye un lenguaje de especialidad que ha recibido la atención de numerosos estudiosos como Alcaraz Varó (2007), Bhatia (2010), Haigh (2009), Mattila (2013), Mellinkoff (2004) y Tiersma (1999), entre otros. En cambio, parece ser que no se han llevado a cabo investigaciones que profundicen en los rasgos lingüísticos del sublenguaje de especialidad del inglés jurídico de los contratos. Pues tan solo es posible hallar literatura relacionada de autores como Adams (2013) y Espenschied (2010), quienes se centran en la redacción y estructuración de dicho género textual jurídico.

El objetivo del presente artículo consiste en constatar la presencia de latinismos crudos en los contratos de colaboración estadounidenses con la

finalidad de observar la posibilidad o imposibilidad de extrapolar la teoría existente sobre los latinismos crudos del lenguaje de especialidad del inglés jurídico al sublenguaje de especialidad del inglés jurídico de los contratos.

Cabe destacar que este estudio se efectúa en el marco de una investigación de mayor envergadura dedicada al análisis lingüístico y jurídico de los contratos de colaboración estadounidenses.

2. Los lenguajes de especialidad y los géneros textuales: la comunicación jurídica

El eje principal de análisis referente a los lenguajes de especialidad se fundamenta en la dicotomía *lenguaje general* —conocido asimismo como *lengua natural* (Lerat, 1997) o *lenguaje no especializado* (Cabré Castellví, 2002)— y *lenguaje de especialidad* —denominado también de diversos modos como, *verbigracia*, *lengua técnica* (Quemada, 1978), *lenguaje para fines específicos* (Beaugrande, 1987), *lenguaje especializado* (Cabré Castellví, 1993), *lenguas especializadas* (Lerat, 1997) o *lengua de especialidad* (Gómez de Enterría Sánchez, 2009)—.

El *lenguaje general* se define como “el grupo de normas, unidades y restricciones que forman parte del conocimiento de la mayoría de los hablantes de una lengua” (Edo Marzá, 2012, p. 102). Este concepto ha pasado desapercibido en comparación con la noción *lenguaje de especialidad*, en torno a la cual fueron desarrolladas multitud de vertientes teóricas a partir de los años 70. Si bien los lenguajes de especialidad se conciben esencialmente como: códigos lingüísticos con reglas y unidades diferentes al lenguaje natural (Hoffmann, 1979; Lerat, 1997), variantes del lenguaje no especializado (Rey, 1976; Quemada, 1978; Rondeau, 1983), y subconjuntos pragmáticos del lenguaje general (Sager, Dungworth y McDonald, 1980; Picht y Draskau, 1985; Varantola, 1986).

La distinción entre los conceptos *lenguaje general* y *lenguaje de especialidad* ha planteado controversias en tanto en cuanto no existe un límite claro y nítido entre ambos lenguajes al presentar estos cierta ósmosis (Mayoral Asensio, 2004).

Según Cabré Castellví (1993, p. 129), los lenguajes de especialidad disponen de una serie de “peculiaridades especiales” que los diferencian del lenguaje general —por este motivo, esta lingüista etiqueta el lenguaje de especialidad como *marcado* o *código diversificador* y, el lenguaje general, como *no marcado* o *código unificador*—. En otras palabras, la comunicación especializada depende de los siguientes parámetros: la situación comunicativa, los interlocutores, la temática o el canal de transmisión de datos (Cabré Castellví, 1993, p. 137).

Por su parte, Aguado de Cea (2001, p. 7) matiza que, dentro de la temática, la terminología es el elemento que da personalidad a los campos de conocimiento. “La característica básica de los textos especializados es precisamente la presencia de términos” (Álvarez García, 2011, p. 281).

Sobre la extrapolación de la literatura del inglés jurídico: la presencia de latinismos crudos en los contratos de colaboración estadounidenses

En la comunicación jurídica, de acuerdo con Mayoral Asensio (2004), ha de atenderse a las situaciones pragmáticas, la temática, los participantes —particulares, empresas, legos, juristas, etc.—, y a los medios —formularios, documentos mercantiles, revistas, etc.—, en concreto a los géneros textuales —contratos, letras de cambio, leyes, sentencias, etc.— y al formato —documentos estandarizados, impresos, etc.—.

De todos los parámetros mentados, García Izquierdo (2016, p. 150) sostiene que el factor *género textual* se incluye con mayor regularidad en las definiciones de *lenguaje de especialidad*. Probablemente, esto responde al carácter ilustrativo de dicho factor, que se entiende como una “forma convencionalizada de texto que posee una función específica en la cultura en la que se inscribe y refleja un propósito del emisor previsible por parte del receptor” (García Izquierdo, 2002, p. 17).

En el ámbito del derecho, remitiéndonos a Borja Albi (2007, p. 144), los textos tienen tópicos, estructuras, clichés y convenciones recurrentes. La cultura jurídica heredada, las costumbres sociales, los hábitos profesionales y la formación académica derivan en la imposición de modelos reiterativos y normalizados —a saber, de documentos tipo (Borja Albi, 2000, p. 84)—. De ahí que las clasificaciones de los textos jurídicos basadas en el género textual suelen ser las más útiles para los lingüistas —redactores, traductores, etc.—.

Borja Albi (2000, p. 133-134), tal y como se recoge en la Figura 1, agrupa los géneros textuales jurídicos en seis categorías atendiendo a la idiosincrasia de la lengua inglesa y española:

Géneros textuales jurídicos ingleses y españoles		
Categoría	Géneros	
	Ingleses	Españoles
Textos normativos	<i>Acts</i> <i>Statutes</i> <i>Bills</i> <i>Norms</i>	Constitución Estatutos de Autonomía Leyes orgánicas y ordinarias Decretos Reglamentos
Textos judiciales	<i>Claim Form</i> <i>(Writs of summons)</i> <i>(Originating motions)</i> <i>Acknowledgement of Service</i> <i>(Statement of claim)</i> <i>(Pleadings)</i>	Denuncia Demanda/querrela Peticiones Providencias/autos Sentencias Solicitud de aclaración de sentencias

	<i>Judgements</i>	Oficios/exposiciones Exhortos/suplicatorios
Textos judiciales	<i>Appeals</i> <i>Writs</i> <i>Orders</i> <i>Injunctions</i> <i>Informations</i> <i>Warrants</i>	Cartas-orden/mandamientos/ notificaciones/requerimientos
Jurisprudencia	<i>Legal judgements</i> contenidos en los <i>Law Reports</i>	Sentencias del Tribunal Supremo y Constitucional contenidas en repertorios y en el Boletín Oficial del Estado
Obras de referencia	Diccionarios bilingües Diccionarios monolingües Diccionarios enciclopédicos Enciclopedias Diccionarios de máximas latinas Diccionarios especializados Formularios Directorios y repertorios profesionales	
Textos doctrinales	<i>Textbooks</i> <i>Manuals</i> <i>Casebooks</i> <i>Articles</i>	Manuales Libros de texto Ensayos Tesis Artículos
Textos de aplicación del derecho (privados y públicos)	<i>Contracts</i> <i>Bill of sale</i> <i>Wills</i> <i>Legal letters</i> <i>Legal briefs</i> <i>Deeds</i> <i>Opinion of law</i>	Contratos Testamentos Cartas legales Informes legales Escrituras (Documentos notariales en general)

Fig. 1: Géneros textuales jurídicos ingleses y españoles. Fuente: Borja Albi (2000, p. 133-134).

Todos los géneros textuales jurídicos nombrados en la Figura 1 parten del tecnolecto del lenguaje jurídico. De modo que cuentan con rasgos lingüísticos comunes. Empero, cada género textual aloja a su vez determinadas características lingüísticas —y macroestructurales— específicas. Por ejemplo, la conjunción anglosajona *whereas* adquiere la acepción de ‘given the fact that’ (Centre for Plain Legal Language, 1995, p. 92) cuando se inserta en contratos —en particular, al inicio de estos para introducir los *recitals* o *preambles* (Adams, 2013, p. 61)—. Por consiguiente, podríamos afirmar que los lenguajes de especialidad constan de sublenguajes de especialidad que se originan a partir de sus propios géneros textuales —los cuales varían en función del idioma—. Esto significa que el lenguaje de especialidad del derecho está conformado por el sublenguaje jurídico de los contratos, el sublenguaje jurídico de las leyes, etc.

3. Los latinismos del inglés jurídico

En aras de comprender el papel que desempeña el latín en el inglés jurídico, conviene realizar un breve apunte histórico para, ulteriormente, detenernos en sus diferentes manifestaciones contemporáneas.

3.1. Orígenes

En tiempos anteriores a la llegada de los normandos, las islas británicas experimentaron un intento de romanización. En el siglo I, tras varias campañas militares exitosas que arrancaron en la época de Julio César, las legiones romanas se asentaron en las costas británicas bajo el mando del emperador Claudio. De tal manera que los romanos acabaron conquistando aproximadamente dos tercios de la superficie actual de Gran Bretaña, dominios que conservaron hasta el año 407. No obstante, el proceso de romanización no llegó a consolidarse, puesto que tanto el idioma como el derecho de los conquistadores romanos desaparecieron una vez ausentes en aquellos territorios (Cuñado de Castro y Gámez González, 2017, p. 37).

En efecto, la presencia del latín en el inglés jurídico se debe a la conquista normanda. A pesar de que fueron muchos normandos los que siguieron a Guillermo el Conquistador hasta Inglaterra, el francés no logró ostentar el estatus de lengua vehicular en la esfera jurídica desde los inicios. De hecho, tal estatus se le asignó en primera instancia al latín, debido a la arraigada costumbre normanda de utilizar dicha lengua clásica en contextos formales e importantes. Así pues, durante el período inmediatamente posterior a la conquista normanda —es decir, en los siglos XI y XII—, el latín se estableció en Inglaterra como el idioma de los documentos jurídicos (Mattila, 2013, pp. 309-310). La implementación de esta práctica también estuvo motivada por la rápida propagación del cristianismo en toda Europa durante la Edad Media, así como por el uso del latín como instrumento de comunicación en dicho continente.

Como cabía esperar, los juristas adaptaron rápidamente el latín a las necesidades del *English law*, fenómeno que dio lugar al desarrollo del denominado *Law Latin* (Tiersma, 1999, p. 25). Esta adaptación del latín, en la que diversas formas permanecieron intactas por constituir conceptos generales y aculturales, ha legado al inglés jurídico actual una gran variedad de latinismos tanto en voces simples, como en locuciones —esto es, expresiones pluriverbales fijas que se emplean en las lenguas de cultura occidentales con un significado similar al literal latino (Real Academia Española)—, máximas —es decir, breves sentencias instructivas planteadas como reglas precisas, claras y concisas que resumen, entre otros campos, saberes jurídicos (Beristáin, 1992, p. 34)— y abreviaturas.

3.2. Tipología

Las formas latinas heredadas del inglés jurídico han sido sometidas, o bien al proceso de préstamo directo, o bien al proceso de transliteración. Por lo tanto, distinguimos dos tipos de términos latinos respectivamente, a saber:

1) Latinismos crudos o literales: consisten en formas latinas que se han incorporado al inglés con su grafía y pronunciación originarias. Por ende, presentan rasgos gráfico-fonológicos ajenos a la ortografía inglesa.

Según las normas ortotipográficas de dicha lengua, los latinismos crudos, independientemente de la naturaleza del documento en el que se enmarquen, deben escribirse en letra itálica por tratarse de extranjerismos. Sin embargo, no siempre es así en los textos jurídicos. Ciertos vocablos y locuciones latinos se utilizan con tanta asiduidad en el inglés jurídico que se consideran parte de su léxico y, por este motivo, van en redonda (Jowers, 2019). Mas, es cierto que se trata de una excepción y que la gran mayoría adopta la letra itálica.

A pesar de que no se ha llegado a alcanzar un consenso absoluto en cuanto a este asunto de escritura, la traductora y profesora Jowers (2019), tras haber consultado manuales de estilo sobre el lenguaje del derecho tales como *The Bluebook*, el *Cambridge Law Journal* y el *California Style Manual*, nos proporciona el siguiente listado de la Figura 2 con los latinismos propios del inglés jurídico a los que no se le aplican la letra itálica:

Sobre la extrapolación de la literatura del inglés jurídico: la presencia de latinismos crudos en los contratos de colaboración estadounidenses

Formas latinas escritas en redonda en los textos jurídicos			
Voces simples	addendum	alias	antebellum
	apropos	arguendo	assumpsit
	certiorari	consortium	corpus
	dicta	dictum	mandamus
	onus	verbatim	
Locuciones	ab initio	actus reus	ad hoc
	ad hominem	ad infinitum	ad litem
	ad valorem	a fortiori	alter ego
	amici curiae	amicus curiae	anno Domini
	a priori	bona fide	caveat emptor
	compos mentis	corpus delicti	corpus iuris
	de facto	de iure	de minimis
	de novo	duces tecum	ex contractu
	ex delicto	ex officio	ex parte
	ex post facto	forum non conveniens	habeas corpus
	in camera	in extenso	in extremis
	in forma pauperis	in futuro	in limine
	in loco parentis	in pari delicto	in pari materia
	in personam	in propria persona	in rem
	in situ	inter alia	inter vivos
	in toto	ipso facto	lis pendens
	mala in se	mala prohibita	malum in se
	malum prohibitum	mens rea	modus operandi
	nisi prius	nolle prosequi	nolo contendere
	non compos mentis	non obstante veredicto	nunc pro tunc
	obiter dictum	pendente lite	per annum
	per diem	per stirpes	prima facie
	pro bono publico	pro rata	pro tempore
	quantum meruit	quid pro quo	quo warranto
	ratio decidendi	res judicata	respondeat superior
	sine qua non	stare decisis	status quo ante
	sua sponte	sui generis	ultra vires
		viva voce	

Fig. 2: Formas latinas escritas en redonda en los textos jurídicos. Fuente: Jowers (2019)

A continuación, en la Figura 3, reunimos, de manera abreviada, los latinismos que se encuentran con mayor frecuencia en los textos jurídicos de acuerdo con Nolan (2005, pp. 279-287):

Formas latinas típicas de los textos jurídicos			
Voces simples	antebellum	arguendo	assumpsit
	<i>desiderata</i>	<i>dixit</i>	<i>ergo</i>
	<i>infra</i>	<i>passim</i>	<i>res</i>
	<i>satisfecit</i>	<i>seriatim</i>	<i>supra</i>
Locuciones	ab initio	actus reus	ad hoc
	<i>ad interim</i>	ad valorem	a fortiori
	amicus curiae	<i>a posteriori</i>	bona fide
	<i>casus belli</i>	<i>causa mortis</i>	caveat emptor
	corpus juris	de facto	de jure
	de novo	duces tecum	ex delicto
	<i>ex gratia</i>	ex post facto	habeas corpus
	<i>in flagrante delicto</i>	in forma pauperis	in loco parentis
	<i>in medias res</i>	in personam	<i>in re</i>
	in rem	<i>in statu quo</i>	<i>inter se</i>
	inter vivos	<i>jus gentium</i>	<i>lex mercatoria</i>
	malum in se	<i>mea culpa</i>	mens rea
	modus operandi	<i>mortis causa</i>	<i>mutatis mutandis</i>
	nolo contendere	<i>non bis in idem</i>	nunc pro tunc
	obiter dictum	<i>pari passu</i>	<i>per capita</i>
	<i>per curiam</i>	per stirpes	<i>pleno jure</i>
	<i>post hoc</i>	<i>post mortem</i>	prima facie
	pro bono publico	pro rata	quantum meruit
	quid pro quo	ratio decidendi	<i>ratio legis</i>
	<i>rebus sic stantibus</i>	res judicata	respondeat superior
sine qua non	stare decisis	sua sponte	
<i>sui juris</i>	<i>tu quoque</i>	ultra vires	
<i>vade mecum</i>	<i>vel non</i>	<i>vox populi</i>	

Fig. 3: Formas latinas típicas de los textos jurídicos. Fuente: Nolan (2005, pp. 279-287)

Si comparamos las Figuras 2 y 3, observamos que algunas formas latinas admiten variaciones por cuestiones de número —“amicus curiae”¹, “dictum”, “malum in se” y “malum prohibitum” en singular, y “amici curiae”, “dicta”, “mala in se” y “mala prohibita” en plural—, y por la habitual intercambiabilidad entre la letra -j y la -i —como, por ejemplo, en “corpus juris” y “corpus iuris”, y “de jure” y “de iure”—.

Además de las voces simples y las locuciones latinas expuestas, remitiéndonos de nuevo a Nolan (2005, pp. 279-287), perviven asimismo en la práctica jurídica máximas latinas como las que se recogen en la Figura 4:

¹ En el cuerpo del texto, en lugar de la letra itálica, hemos usado las comillas inglesas para resaltar los extranjerismos que se escriben en redonda de acuerdo con Jowers (2019) y, como se abordará más adelante, el *Interinstitutional style guide* de la Unión Europea. De esta forma, no contradecimos las normas ortotipográficas sobre los latinismos del inglés jurídico y evitamos confusiones

Sobre la extrapolación de la literatura del inglés jurídico: la presencia de latinismos crudos en los contratos de colaboración estadounidenses

Máximas latinas frecuentes en los textos jurídicos	
<i>Abusus non tollit usum.</i>	<i>Actus non facit reum nisi mens sit rea.</i>
<i>Ars longa, vita brevis.</i>	<i>Carpe diem.</i>
<i>Communis error facit jus.</i>	<i>Credo ut intelligam.</i>
<i>De minimis non curat lex.</i>	<i>Ex abundantia cordis os loquitur.</i>
<i>Expressio unius est exclusio alterius.</i>	<i>Fiat justitia, ruat coelum.</i>
<i>Ignorantia legis non excusat.</i>	<i>Non est factum.</i>
<i>Noscitur a sociis.</i>	<i>Nullum crimen sine lege.</i>
<i>Pacta sunt servanda.</i>	<i>Par in parem imperium non habet.</i>
<i>Rem tene, verba sequentur.</i>	<i>Scripta manent, verba volant.</i>
<i>Sic semper transit.</i>	<i>Sic utere tuo in alienum non laedas.</i>
<i>Tempus fugit.</i>	<i>Vade in pace.</i>

Fig. 4: Máximas latinas frecuentes en los textos jurídicos. Fuente: Nolan (2005, pp. 279-287)

Tal y como indicamos anteriormente, diversos latinismos se acuñaron al *Law Latin* sin ser adaptados al *English law* por aludir a significados generales y aculturales, hecho que se volvió a repetir con la incorporación de las formas originarias de las abreviaturas latinas al inglés jurídico. Gámez González y Cuñado de Castro (2019) enuncian que las abreviaturas más comunes son las que se plasman seguidamente en la Figura 5:

Abreviaturas latinas habituales en los textos jurídicos				
arg. ex art. <i>argumentum ex articulo</i>	e.g. <i>exempli gratia</i>	et al. <i>et alii</i>	et seq. <i>et sequentes</i>	i.a. inter alia
i.e. <i>id est</i>	m.p. <i>manu propria</i>	N.B. <i>Nota Bene</i>	P.p. <i>Per procura</i>	v.gr. <i>verbi gratia</i>
v.i. <i>vide infra</i>	v.s. <i>vide supra</i>	viz. <i>videlicet</i>	vs./v. <i>versus</i>	

Fig. 5: Abreviaturas latinas habituales en los textos jurídicos. Fuente: Gámez González y Cuñado de Castro (2019)

Por su parte, el *Interinstitutional style guide* de la Unión Europea, en lo referente al empleo de letra redonda o itálica en las abreviaturas latinas, aboga por la aplicación de la primera. Empero, conviene puntualizar que se trata de una cuestión de estilo que depende de las normas por las que se rija el redactor.

En definitiva, los juristas recurren a los préstamos crudos del latín descritos por el carácter formal y culto que estos les atribuyen a los textos. Por esta razón, el inglés jurídico todavía ostenta una fuerte impronta del latín (Macleod, 1998).

2) Latinismos adaptados: consisten en formas latinas que se han naturalizado, esto es, que han modificado su grafía y pronunciación originarias de acuerdo con las convenciones gráfico-fonológicas de la lengua inglesa. En el lenguaje de especialidad del derecho, diferenciamos principalmente dos

subtipos de tales latinismos. Por un lado, aquellos que proceden de raíces latinas, como *adjacent, frustrate, inferior, legal, quiet, subscribe* (Haigh, 2009, p. 15), *abscond* e *impugn* (Alcaraz Varó, 2009, p. 27). Por otro lado, aquellos que se han originado a partir de calcos léxicos, como *burden of proof*, a partir de *onus probandi*; *civil death*, a partir de *mors civilis* (Alcaraz Varó y Hughes, 2014, p. 6); *source of law*, a partir de *fons juris* (Mattila, 2018, p. 133); *against the peace*, a partir de *contra pacem*; *damage without injury*, a partir de *damnum absque injuriam*; *goods and chattels*, a partir de *bona et catalla*; *have and hold*, a partir de *habendum et tenendum*; *last will*, a partir de *ultima voluntas*; *law merchant*, a partir de *lex mercatoria*; *with force and arms*, a partir de *vi et armis* (Borja Albi, 2000, p. 34); *(the) aforesaid*, a partir de *predictus*; *(the) said*, a partir de *dictus*; y *(the) same*, a partir de *idem* (Mattila, 2013, p. 318).

A diferencia de los latinismos crudos o literales, no existe literatura que profundice en las voces latinas adaptadas del inglés jurídico. Sin embargo, resulta preciso mencionar la obra general *The Greek and Latin roots of English* de Green (2008).

4. Metodología

El trabajo que nos ocupa se sustenta en la lingüística de corpus. En concreto, compilamos un corpus tanto virtual, por componerse a partir de documentos procedentes de Internet (Corpas Pastor y Seghiri Domínguez, 2009, p. 75); como monolingüe, por estar implicada únicamente la lengua inglesa. Dicho corpus consta de 20 contratos estadounidenses de distribución exclusiva, de franquicia, de *joint venture* y de transferencia tecnológica. De modo que el corpus recopilado posee las características detalladas en la Figura 6 que sucede:

Naturaleza de los contratos	N.º documentos	N.º palabras	N.º páginas
Distribución exclusiva	20	111 150	272
Franquicia	20	413 835	950
<i>Joint venture</i>	20	123 141	302
Transferencia tecnológica	20	102 023	286
Total:	80	750 149	1810
	Media:	9377	23

Fig. 6: Datos del corpus compilado. Fuente: elaboración propia.

El programa de gestión de corpus implementado fue AntConc, que se trata de una herramienta que Laurence Anthony desarrolló para el análisis de textos. Asimismo, nos valimos del software TagAnt para la *part of speech tagging* o ‘anotación gramatical’, a través de la cual se le asignó automáticamente una etiqueta a cada palabra de acuerdo con su categoría gramatical. Tal anotación

nos facilitó la búsqueda y extracción de latinismos a través de AntConc.

5. Análisis del corpus

Dado que realizar un análisis etimológico sobre el discurso de los contratos compilados se excedería del objeto de estudio de la presente investigación, nos hemos centrado en examinar los latinismos crudos, una de las características teóricamente fundamentales del inglés jurídico.

Como explicamos en la metodología, recurrimos a la anotación automática de TagAnt. Remitiéndonos a Bowker y Pearson (2002, pp. 87-88), la precisión de este tipo de herramientas, a juicio de sus propios desarrolladores, es muy superior al 90%. Mas, debido a ese pequeño margen de error indefinido inferior al 10%, hemos complementado el etiquetado de TagAnt con el análisis manual. Además, hemos empleado un inventario léxico de latinismos resultante de la fusión del listado completo de formas y máximas latinas típicas de los textos jurídicos de acuerdo con Nolan (2005, pp. 279-287), y de las abreviaturas latinas habituales en los documentos jurídicos según Gámez González y Cuñado de Castro (2019).

En nuestro caso, cuando procedimos a la extracción de las formas latinas literales, nos percatamos de que muchos de los latinismos que Jowers (2019) cataloga como propios del léxico jurídico tampoco son reconocidos como extranjerismos por TagAnt. El etiquetado de las locuciones “in rem” y “per annum”, entre otros, ilustran a la perfección este hecho: 1) in_IN rem_NN y 2) per_IN annum_NN. En ningún momento aparece la etiqueta FW de *foreign word* o ‘extranjerismo’, tan solo hallamos las etiquetas IN, que significa preposición, y NN, que se refiere a sustantivo singular.

Habiendo tenido en cuenta esta casuística, en lo que respecta a voces simples y locuciones latinas, hemos obtenido los resultados que se muestran a continuación en la Figura 7:

Latinismos	N.º ocurrencias	N.º documentos	
Voces simples	addendum	35	10
	addenda	6	3
	<i>affidavit</i> ²	15	4
	<i>affidavits</i>	6	6
	<i>appendix</i>	57	7
	<i>appendices</i>	13	7
	<i>bonus</i>	11	3
	<i>bonuses</i>	3	3
	<i>consortium</i>	1	1
	<i>facsimile</i>	107	46
	<i>formula</i>	11	7
	<i>forum</i>	24	17
	<i>index</i>	5	2
	<i>indicia</i>	17	14
	<i>interim</i>	15	9
	<i>maximum</i>	80	37
	<i>medium</i>	23	14
	<i>memorandum</i>	24	8
	<i>memoranda</i>	4	4
	<i>minimum</i>	200	40
	<i>minimums</i>	5	3
	<i>minus</i>	6	4
	<i>moratorium</i>	5	3
	<i>per</i>	194	55
	<i>plus</i>	70	31
	<i>proviso</i>	1	1
	<i>quantum</i>	1	1
	<i>senior</i>	26	13
<i>status</i>	36	25	
<i>subpoena</i>	1	1	
<i>supersedeas</i>	6	6	
<i>vice</i>	41	26	

² Según McKnight (1923, p. 116), latinismos como *affidavit* o *proviso* se han incorporado al inglés cotidiano, motivo por el cual pueden encontrarse en letra redonda. Sin embargo, ante la gran variedad de guías de estilo existentes y la falta de consenso, hemos aplicado la cursiva a todas las voces latinas exceptuando aquellas que forman parte del léxico del inglés jurídico según Jowers (2019) y las abreviaturas latinas.

Sobre la extrapolación de la literatura del inglés jurídico: la presencia de latinismos crudos en los contratos de colaboración estadounidenses

Locuciones	ab initio	1	1
	ad valorem	1	1
	bona fide	41	20
	de novo	2	2
	in personam	1	1
	in rem	1	1
	inter vivos	3	3
	nolo contendere	2	2
	per annum	26	15
	per diem	17	10
	<i>per se</i>	1	1
	<i>pro forma</i>	2	1
	<i>pro formas</i>	2	1
	pro rata	24	17
	<i>statu quo</i>	1	1
<i>vice versa</i>	9	7	

Fig. 7: Voces simples y locuciones latinas crudas presentes en el corpus objeto de estudio. Fuente: elaboración propia

En lo relativo a las voces simples, observamos el uso predominante de sustantivos latinos —como, entre otros, *bonus*, “consortium”, *formula*, *index*, *indicia*, *memorandum*, *status* y *subpoena*— cuya aparición, en contraste, se reduce a un máximo de 25 contratos —excepto el vocablo *facsimile*, que se deja ver en 46 documentos—. Esto se debe principalmente a que, a pesar de que el inglés jurídico se caracteriza por la repetición léxica, se emplean diferentes significantes para aludir a los mismos significados de las siguientes palabras: 1) para “addendum” y *appendix*: *annex*, *attachment*, *exhibit*, *rider* y *schedule*; 2) para *affidavit*: *sworn statement*; 3) para *forum*: *court*, *jurisdiction* y *venue*; 4) para *medium*: *means*; 5) para *moratorium*: *postponement*; 6) para *proviso*: *clause*, *covenant*, *provision*, *stipulation*, y *terms and conditions*; y 7) para *quantum*: *amount*.

Es necesario subrayar la identificación de formas latinas tanto en singular como en plural, entre otras, “addendum” y “addenda”, *affidavit* y *affidavits*, *appendix* y *appendices*, *bonus* y *bonuses*, *memorandum* y *memoranda*, y *minimum* y *minimums*. Además de sustantivos, apreciamos prefijos como *vice-*, que hace referencia a ‘en lugar de’ y aparece siempre junto a cargos como *Vice President* o *Vice-President* y *Vice Chancellor*. En lo concerniente a la escritura con o sin guion de dicho prefijo, al igual que el uso de la letra itálica o la redonda en la escritura de las abreviaturas latinas, esta dependerá de las normas que siga el redactor.

Asimismo, tenemos preposiciones tales como *minus* en “*minus a multiple of the wholesale price*”, *per* en “*per shipment*” y *plus* en “*plus two percent*”, y adjetivos tales como *interim* en “*interim budgets*”, *maximum* en “*the maximum*”

extent permitted by law”, *minimum* en “to purchase the *minimum* amount of”, *supersedeas* en “unless a *supersedeas* bond is filed” y *senior*. Este último adjetivo, como el prefijo *vice-*, va acompañando a cargos como, verbigracia, *Senior Vice President*. Vale la pena mencionar que los vocablos *maximum* y *minimum* también actúan como sustantivos en contextos como “up to a *maximum* of”, y “products to fulfill the *minimum* for the quarter” o “to meet any purchase *minimums* in Section 2”.

Los latinismos simples que más se repiten en los documentos sometidos a análisis son *minimum*, *per*, *facsimile*, *maximum*, *plus*, *appendix*, *status* y “addendum”.

Como es posible comprobar, ninguna de las voces simples de nuestro corpus se contempla en el listado de formas latinas típicas de los documentos jurídicos elaborado por Nolan (2005, pp. 279-287). Sin embargo, sí se encuentran recogidas la mayoría de las locuciones latinas, a excepción de “per annum”, “per diem”, *per se*, *pro forma*, *statu quo* y *vice versa*.

La locución más habitual en el corpus recopilado es “bona fide”, que está presente en 20 contratos con una asiduidad de 41 ocurrencias. Su frecuencia podría considerarse baja, aunque, si extraemos la de sus sinónimos ingleses *good faith* y *goodwill*, obtenemos 135 y 189 ocurrencias en 53 y 39 documentos respectivamente. Por lo tanto, en este caso, podríamos afirmar que se evita la forma latina. El hecho de que “bona fide”, *good faith* y *goodwill* no se hallen en los 80 contratos compilados —y solo en un total de 65— no nos parece extraño, ya que Estados Unidos, al contrario que muchos países basados en el *common law* o ‘derecho consuetudinario’, sí consagra el principio de buena fe en su derecho de contratos (Mato Pacín, 2018, p. 11). Por ende, no tiene por qué incluirse este explícitamente en los contratos mediante la inserción de las tres voces nombradas.

Los latinismos que se posicionan después de “bona fide” por su número de ocurrencias consisten en “per annum”, “per diem”, “pro rata” y *vice versa*.

Cabe destacar que la evasión de los latinismos también se experimenta en locuciones como “nolo contendere”, donde su sinónimo inglés *no contest* prevalece con 10 ocurrencias en 9 textos igualmente junto al sustantivo *plea* o a su forma verbal *plead*. Si bien contamos asimismo con otras que solo se utilizan en su forma latina, como pueden ser “ab initio”, “ad valorem”, “de novo”, “in personam”, “in rem”, “inter vivos”, *per se*, *pro forma*, “pro rata”, *statu quo* y *vice versa*. Del mismo modo, se da el caso de locuciones cuyos sinónimos combinan el latín y el inglés, como en “per annum” y *per year*, y en “per diem” y *per day*.

Con respecto a las locuciones “in personam” e “in rem”, pese a presentar una sola ocurrencia cada una, estimamos oportuno apuntar su aparición en conjunto como “in rem or in personam”. Se trata de un latinismo que hace alusión a las dos formas de introducir una acción legal, y que quizá podría conformar un patrón fraseológico; al igual que sucede con “inter vivos” y sus 3 ocurrencias junto al vocablo *transfer*.

Sobre la extrapolación de la literatura del inglés jurídico: la presencia de latinismos crudos en los contratos de colaboración estadounidenses

Si consultamos todos los latinismos crudos de la Figura 7 en fuentes documentales tales como el diccionario de Alcaraz Varó *et al.* (2016)³, constatamos que se diferencian latinismos no especializados o de uso general y latinismos especializados relativos a diferentes ramas del derecho. Así pues, los latinismos objeto de estudio, basándonos fundamentalmente en el diccionario citado y en las acepciones que estos adquieren en los contextos del corpus, se clasifican de la siguiente manera:

Latinismos crudos no especializados y especializados del corpus objeto de estudio				
Latinismos no especializados		<i>addendum</i>	<i>appendix</i>	<i>bonus</i>
		<i>facsimile</i>	<i>formula</i>	<i>index</i>
		<i>indicia</i>	<i>interim</i>	<i>maximum</i>
		<i>medium</i>	<i>memorandum</i>	<i>minimum</i>
		<i>minus</i>	<i>moratorium</i>	<i>per</i>
		<i>plus</i>	<i>proviso</i>	<i>quantum</i>
		<i>senior</i>	<i>status</i>	<i>vice</i>
		<i>ab initio</i>	<i>bona fide</i>	<i>de novo</i>
		<i>per annum</i>	<i>per diem</i>	<i>per se</i>
		<i>pro forma</i>	<i>pro rata</i>	<i>statu quo</i>
			<i>vice versa</i>	
Latinismos especializados	Derecho mercantil	<i>consortium</i>	<i>ad valorem</i>	
	Derecho penal	<i>nolo contendere</i>		
	Derecho procesal	<i>affidavit</i>	<i>forum</i>	<i>subpoena</i>
		<i>supersedeas</i>	<i>in personam</i>	<i>in rem</i>
Derecho sucesorio	<i>inter vivos</i>			

Fig. 8: Latinismos crudos no especializados y especializados del corpus objeto de estudio. Fuente: elaboración propia

La Figura 8 evidencia la dificultad que puede entrañar la interpretación de un contrato por el simple hecho de mezclar distintos derechos. Sin embargo, es cierto que predominan los latinismos especializados pertenecientes al derecho procesal.

Merece la pena señalar que en nuestro corpus se da la presencia de latinismos no especializados que conforman tecnicismos junto a otros vocablos ingleses, como *interim relief* y *trial* “de novo”, y *memorandum of association*, *memorandum of understanding* y *senior officer*, concernientes al derecho procesal y mercantil respectivamente.

Además, identificamos latinismos especializados propios de diversas cláusulas, por ejemplo, la locución de derecho penal “*nolo contendere*” y el vocablo de derecho procesal *supersedeas*, que invariablemente se consignan en

³ Abreviatura escrita en letra itálica de conformidad con las normas APA (*American Psychological Association*) por las que se rige la revista.

las cláusulas sobre *termination* y/o *default*; el latinismo de derecho sucesorio “*inter vivos*”, en las cláusulas sobre *transfer*; y el término de derecho procesal *forum*, en las cláusulas sobre *choice of law*, *venue* y/o *claims*.

Ante la ausencia de máximas latinas en los contratos seleccionados, continuamos con el análisis de las abreviaturas:

Abreviatura latina	Expresión completa	N.º ocurrencias	N.º documentos
a.m.	<i>ante meridiem</i>	8	8
e.g.	<i>exempli gratia</i>	30	12
et al.	<i>et alii</i>	3	2
et seq.	<i>et sequentes</i>	33	17
etc.	<i>et cetera</i>	49	24
i.e.	<i>id est</i>	28	15
p.m.	<i>post meridiem</i>	7	7
vs.	<i>versus</i>	7	2

Fig. 9: Abreviaturas latinas presentes en el corpus objeto de estudio. Fuente: elaboración propia

Como podemos apreciar en la Figura 9, tan solo cinco abreviaturas del listado de Gámez González y Cuñado de Castro (2019) se hallan en nuestro corpus, a saber: “e.g.”, “et al.”, “et seq.”, “i.e.” y “vs.”. No obstante, aunque “a.m.”, “etc.” y “p.m.” no se reúnan en dicho listado, consisten en abreviaturas de uso realmente común y no especializado. Tal vez este sea el motivo por el que no se incluyen, ya que “e.g.”, “et al.”, “et seq.”, “i.e.” y “vs.” —así como el resto de abreviaturas recogidas por Gámez González y Cuñado de Castro (2019)— suelen enmarcarse en contextos especializados y académicos. Empero, pese a que el inglés jurídico constituye un lenguaje de especialidad, vemos que en los contratos se emplean abreviaturas de ambos registros, al igual que voces simples y locuciones latinas.

Las abreviaturas mencionadas se utilizan en el corpus compilado con finalidades variadas.

En primer lugar, “a.m.” y “p.m.”, en 3 y 1 ocasiones respectivamente, para establecer las fechas de cierre de las transacciones; en 5 apariciones cada una, para fijar los horarios de atención al cliente; y, “p.m.”, en 1 ocurrencia, para delimitar el término definido *business day* o ‘día hábil’.

En segundo lugar, “e.g.”, en 4 ocurrencias, para enumerar derechos y obligaciones de las partes contratantes; en 8 ocasiones, para detallar intereses económicos, ingresos, beneficios y gastos; en 4 apariciones, para mentar a terceros, afiliados y personal laboral; en 8 ocurrencias, para listar productos, servicios y licencias; en 4 ocasiones, para remitir a archivos de las entidades comerciales o a otras partes del propio contrato; y, en 3 apariciones, para introducir acciones legales y circunstancias sobrevenidas a la firma del acuerdo vinculante.

Sobre la extrapolación de la literatura del inglés jurídico: la presencia de latinismos crudos en los contratos de colaboración estadounidenses

En tercer lugar, “et al.”, en 2 ocurrencias, para designar la existencia de otros códigos de desactivación en los contratos de transferencia tecnológica además de los citados; y, en 1 ocasión, para dejar abierta la relación de *brands* o ‘marcas’ de una de las partes que suscribe el contrato.

En cuarto lugar, “et seq.”, para mostrar que, en 31 apariciones, las leyes o, en 2 ocurrencias, los reglamentos que siguen a los nombrados en los documentos objeto de estudio contienen más información, ya sea en disposiciones completas, capítulos o artículos específicos.

En quinto lugar, “i.e.”, en 4 ocasiones, para precisar gastos y pagos; en 12 apariciones, para hacer alusión a terceros, clientes y puestos de trabajo ocupados; en 8 ocurrencias, para acotar cuestiones relativas a la finalización de los contratos, las obligaciones y las transferencias de datos personales; y, en 4 ocasiones, para referirse a aspectos abordados con anterioridad.

En sexto lugar, “vs.”, en 7 apariciones, para contraponer porcentajes de ventas.

Para terminar, “etc.” sucede a la enunciación de, en 1 ocasión, derechos de las partes contratantes; en 11 ocurrencias, de gastos y beneficios; en 4 apariciones, de terceros y de cargos desempeñados por los trabajadores de las empresas; en 14 ocasiones, de productos y servicios; en 1 ocurrencia, de documentos societarios; en 6 apariciones, de eventos inesperados, información confidencial y materiales promocionales; en 11 ocasiones, de cláusulas; y, en 1 ocurrencia, del término definido *transfer*, o ‘transferencia’ o ‘transmisión’.

En suma, muchas abreviaturas comparten diversas funciones. No obstante, las usadas con mayor frecuencia son “etc.” con 49 ocurrencias y “et seq.” con 33, para dejar enumeraciones abiertas; a continuación, “e.g.” con 30 apariciones, para acuñar ejemplos; y, por último, “i.e.” con 28 repeticiones, para realizar especificaciones.

A modo de resumen, atendiendo a los resultados obtenidos, proponemos en la Figura 10 un listado de latinismos crudos frecuentes en lo que a contratos de colaboración estadounidenses se refiere:

Latinismos crudos típicos de los contratos de colaboración estadounidenses				
Voces simples	addendum	<i>affidavit</i>	<i>appendix</i>	<i>facsimile</i>
	<i>forum</i>	<i>indicia</i>	<i>interim</i>	<i>maximum</i>
	<i>medium</i>	<i>memorandum</i>	<i>minimum</i>	<i>per</i>
	<i>plus</i>	<i>senior</i>	<i>status</i>	<i>vice</i>
Locuciones	bona fide	per annum	per diem	pro rata
Abreviaturas	e.g. <i>exempli gratia</i>	et seq. <i>et sequentes</i>	etc. <i>et cetera</i>	i.e. <i>id est</i>

Fig. 10: Latinismos crudos típicos de los contratos de colaboración estadounidenses. Fuente: elaboración propia

6. Conclusiones

El presente artículo, con base en la extracción de los latinismos de los contratos compilados —véase Figuras 7 y 9—, arroja a la luz que la literatura sobre los latinismos crudos del lenguaje de especialidad del inglés jurídico no es completamente extrapolable al sublenguaje de especialidad del inglés jurídico de los contratos debido a la ausencia de máximas latinas en nuestro corpus. En efecto, los documentos sometidos a análisis alojan exclusivamente latinismos crudos en voces simples —26—, locuciones —15— y abreviaturas —8—. Si bien, aunque con menor grado de intensidad de la que esperábamos por la teoría existente del inglés jurídico, la presencia de latinismos crudos en el inglés jurídico de los contratos es innegable.

En aras de constatar la adecuación acerca de la exclusión de máximas latinas en la caracterización del sublenguaje de especialidad del inglés jurídico de los contratos, alentamos la realización de investigaciones en cuanto al tratamiento de los latinismos crudos en el género textual jurídico *contrato*.

En general, enfatizamos en la necesidad de llevar a cabo estudios que profundicen y acoten los rasgos lingüísticos del inglés jurídico de los contratos para allanar el camino de aquellos profesionales que trabajan a diario con este tipo de documentos.

Bibliografía

- ADAMS, K. A. (2013). *A manual of style for contract drafting* (3ª ed.). American Bar Association.
- AGUADO DE CEA, G. (2001). Lenguas para fines específicos y terminología: algunos aspectos teóricos y prácticos. *I Encuentro Internacional de Estudios de Filología Moderna y Traducción*, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- ALCARAZ VARÓ, E. (2007). *El inglés jurídico* (6ª ed.). Ariel.
- ALCARAZ VARÓ, E. (2009). La huella francesa del inglés jurídico. En J. L. Arráez Llobregat, C. Ramón Díaz y A. Sirvent Ramos (Eds.), *Del saber a la vida: ensayos en homenaje al profesor Francisco Ramón Trives* (pp. 25-36). Universidad de Alicante.
- ALCARAZ VARÓ, E. y HUGHES, B. (2014). *Legal translation explained*. Routledge.
- ALCARAZ VARÓ, E., HUGHES, B. y CAMPOS PARDILLOS, M. A. (2016). *Diccionario de términos jurídicos* (11ª ed. actualizada). Ariel.
- ÁLVAREZ GARCÍA, C. (2011). Estudio del lenguaje de especialidad económico: el lenguaje del comercio internacional. *Entreculturas: Revista de Traducción y Comunicación Intercultural*, (3), 279-290. <https://doi.org/10.24310/Entreculturasertci.vi3.11681>
- BEAUGRANDE, R. (1987). Special purpose language and linguistic theory. *ALSED-LSP Newsletter*, 10, 2 (25), 2-10.
- BERISTÁIN, H. (1992). Refrán. En *Diccionario de retórica y poética* (3ª ed., p. 34).
- BHATIA, K. L. (2010). *Legal language and legal writing*. Universal Law Publishing.
- BORJA ALBI, A. (2000). *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Ariel.
- BORJA ALBI, A. (2007). Los géneros jurídicos. En E. Alcaraz Varó, J. Mateo Martínez y F. Yus Ramos (Eds.), *Las lenguas profesionales y académicas* (pp. 141-154). Ariel.
- BOWKER, L. y PEARSON, J. (2002). *Working with specialized language: a practical guide to using corpora*. Routledge (Taylor & Francis Group).
- CABRÉ CASTELLVÍ, M. T. (1993). *La terminología: teoría, metodología, aplicaciones*. Antártida.
- CABRÉ CASTELLVÍ, M. T. (2002). Textos especializados y unidades de conocimiento: metodología y tipologización. En J. García y M. T. Fuentes (Eds.), *Texto, terminología y traducción* (pp. 15-36). Ediciones Almar.
- CENTRE FOR PLAIN LEGAL LANGUAGE. (1995). *Law words: 30 essays on legal words and phrases*. University of Sydney.
- CORPAS PASTOR, G. y SEGHIRI DOMÍNGUEZ, M. (2009). Virtual corpora as documentation resources: translating travel insurance documents (English-Spanish). En A. Beeby, P. Rodríguez Inés y P. Sánchez-Gijón (Eds.), *Corpus use and translating: corpus use for learning to translate and learning corpus use to translate* (pp. 75-108). John Benjamins.
- CUÑADO DE CASTRO, F. y GÁMEZ GONZÁLEZ, R. (2017). *Introducción al common law*. Thomson Reuters Aranzadi.

- EDO MARZÁ, N. (2012). Lexicografía especializada y lenguajes de especialidad: fundamentos teóricos y metodológicos para la elaboración de diccionarios especializados. *Lingüística*, 27, 98-114.
- ESPENSCHIED, L. E. (2010). *Contract drafting: powerful prose in transactional practice*. American Bar Association.
- GÁMEZ GONZÁLEZ, R. y Cuñado de Castro, F. (24 agosto 2019). *19 latinajos del inglés jurídico que tal vez no conozcas* [Blog]. Recuperado el 8 de febrero de 2021, de <https://traduccionjuridica.es/19-latinajos-del-ingles-juridico-tal-vez-no-conozcas/>
- GARCÍA IZQUIERDO, I. (2002). El género: plataforma de confluencia de nociones fundamentales en didáctica de la traducción. *Revista Discursos. Série Estudos de Tradução*, (2), 13-21.
- GARCÍA IZQUIERDO, I. (2016). Organising specialised (medical) knowledge in academic and professional settings: patient information genres. En G. E. Garzone, D. Heaney y G. Riboni (Eds.), *Language for specific purposes: research and translation across cultures and media* (pp. 148-167). Cambridge Scholars Publishing.
- GÓMEZ DE ENTERRÍA SÁNCHEZ, J. (2009). *El español lengua de especialidad: enseñanza y aprendizaje*. Arco/Libros.
- GREEN, T. M. (2008). *The Greek and Latin roots of English*. Rowman & Littlefield.
- HAIGH, R. (2009). *Legal English* (2ª ed.). Routledge-Cavendish (Francis & Taylor).
- HOFFMANN, L. (1979). Towards a theory of LSP. Elements of a methodology of LSP analysis. *Fachsprache*, 1 (1-2), 12-17.
- JOWERS, R. (5 septiembre 2019). *Legal Latin: italics? (or not?)* [Blog]. Recuperado el 8 de febrero de 2021, de <https://rebeccajowers.com/2019/09/05/legal-latin-italics-or-not/>
- LERAT, P. (1997). *Las lenguas especializadas* (A. Ribas, traducción). Ariel.
- MACLEOD, P. R. (1998). Latin in legal writing: an inquiry into the use of Latin in the modern legal world. *Boston College Law Review*, 39 (1), 235-251.
- MATO PACÍN, M. N. (2018). El papel de la buena fe en el derecho contractual inglés. *InDret: revista para el análisis del derecho*, (2), 2-53.
- MATTILA, H. E. S. (2013). *Comparative legal linguistics: language of law, Latin and modern lingua francas* (C. Goddard, traducción, 2ª ed.). Routledge (Taylor & Francis Group).
- MATTILA, H. E. S. (2018). Legal language. En J. Humbley, G. Budin y C. Laurén (Eds.), *Language for special purposes: an international handbook* (pp. 113-150). De Gruyter Mouton.
- MAYORAL ASENSIO, R. (2004). Lenguajes de especialidad y traducción especializada. La traducción jurídica. En R. C. Gonzalo García y V. García Yebra (Eds.), *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada* (pp. 49-72). Arco/Libros.
- MCKNIGHT, G. H. (1923). *English words and their background*. D. Appleton & Company.

Sobre la extrapolación de la literatura del inglés jurídico: la presencia de latinismos crudos en los contratos de colaboración estadounidenses

- MELLINKOFF, D. (2004). *The language of the law*. Resource Publications (Wipf and Stock Publishers).
- NOLAN, J. (2005). *Interpretation: techniques and exercises*. Multilingual Matters.
- PICHT, H. y DRASKAU, J. (1985). *Terminology: an introduction*. The University of Surrey.
- QUEMADA, B. (1978). Technique et langage. En B. Dins Gille (Ed.), *Histoire des techniques* (pp. 1146-1240). Gallimard.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Los extranjerismos y latinismos crudos (no adaptados) deben escribirse en cursiva [Página web]. Recuperado el 9 de febrero de 2021, de <https://www.rae.es/espanol-al-dia/los-extranjerismos-y-latinismos-crudos-no-adaptados-deben-escribirse-en-cursiva>
- REY, A. (1976). Néologisme: un pseudo-concept? *Cahiers de lexicologie*, 28, 1, 3-17.
- RONDEAU, G. (1983). *Introduction à la terminologie* (2ª ed.). Gaëtan Morin.
- SAGER, J. C., DUNGWORTH, D. y McDONALD, P. (1980). *English special languages. Principles and practice in science and technology*. Brandstetter.
- TIERSMA, P. M. (1999). *Legal language*. The University of Chicago Press.
- UNIÓN EUROPEA. *Interinstitutional style guide* [Página web]. Recuperado el 9 de febrero de 2021, de <https://publications.europa.eu/code/en/en-4100700en.htm>
- VARANTOLA, K. (1986). Special language and general language: linguistic and didactic aspects. *ALSED-LSP Newsletter*, 9, 2 (23).

Fecha de recepción: 30/03/2021
Fecha de aceptación: 15/06/2021